



2 (8/23)

Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2022-2027.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento al que pertenezca el órgano impulsor de la disposición en el que se realizará un análisis jurídico-procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

I.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 19.2, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en materia de aguas y obras hidráulicas y encomienda a los poderes públicos aragoneses velar por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción del uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración más adecuados. El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía también establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos

Esta previsión estatutaria se desarrolla en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (en adelante, LARA) que regula las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aguas en el marco de la Constitución Española, de la legislación básica del Estado y del Estatuto de Autonomía de Aragón que establece, en su artículo 44.1, que: *“Las actuaciones que realice la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de abastecimiento, saneamiento, depuración y demás usos del agua que sean*



de su competencia estarán sujetas a planificación” y, en su apartado 2, entre los instrumentos de planificación, contempla el “b) El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración”.

La LARA establece, en su artículo 52, que los planes regulados en el Capítulo III del Título VII, entre los que se encuentra el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, serán gestionados por el Instituto Aragonés del Agua el cual procederá (artículo 54) a una actualización cada seis años, adaptando la frecuencia a las revisiones de los Planes Hidrológicos según lo establecido en la Directiva por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua

Asimismo, el artículo 52.1 de la LARA atribuye al Instituto Aragonés del Agua la competencia para la formulación de los instrumentos de planificación, entre los que se encuentra el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (en adelante, PASD).

El Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la LARA y en el artículo 3.4 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El artículo 19.2.d).3º de la LARA atribuye al Instituto Aragonés del Agua la función de *“planificar, programar y, en su caso, gestionar, en colaboración, a petición, conjuntamente o por delegación de competencias de las entidades locales, las infraestructuras de aducción, depuración y saneamiento en el territorio aragonés, ya sean estas infraestructuras autonómicas, municipales o supramunicipales, debiendo valorarse en cada caso los sistemas más eficientes económica y técnicamente, y sin perjuicio de las competencias de las entidades locales.”*

Esta Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración sustituye a la primera revisión aprobada en 2009 y tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la LARA, atendiendo a los objetivos establecidos en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las norma aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas que, a su vez, incorporan sendas directivas comunitarias. El primero incorpora la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991,



sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas y el segundo la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, cuyos objetivos son *“prevenir, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales y subterráneas consiguiendo un buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos”*.

II. ESTRUCTURA Y OBJETO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que se compone de 2 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Acompañan a dicha disposición un anexo en el que se incluye el documento de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027. Este Anexo está compuesto por un preámbulo y 17 apartados que se corresponden con el contenido de la planificación que se propone. Acompaña al mismo distintos anejos en los que se incluyen documentos referenciados en el Plan, 49 tablas debidamente enumeradas y 17 ilustraciones gráficas.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En primer lugar, cabe señalar que el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debe someterse a evaluación ambiental estratégica.

El artículo 11.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que: *“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por una Administración local del territorio de la citada Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Gobierno de Aragón, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería industria, transporte, gestión de re-*



siduos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo”.

En ese sentido, el artículo 46.1 de la LARA establece que: *“Los planes y programas regulados en esta Ley estarán sujetos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en la legislación ambiental”.*

En la Memoria del proyecto de Decreto por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027 se señala que la revisión del PASD está siendo ya sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que exige:

- Propuesta inicial del Plan. Con fecha 21 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés del Agua solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando un borrador de revisión del plan y un documento inicial estratégico con la información relacionada en el artículo 13 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

- Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, el Director de INAGA notificó el resultado del trámite de consultas previas y se dio traslado del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión del PASD promovida por el Instituto Aragonés del Agua.

- El promotor, Instituto Aragonés del Agua, ha elaborado el Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del PASD que incorpora lo especificado en el documento de alcance emitido por INAGA.

- Trámite de consultas e información pública por un periodo de 45 días hábiles, en cumplimiento del artículo 16 de la LPPAA, que será impulsado por el IAA como promotor del PASD.

- Propuesta final de plan, que se remitirá al INAGA para la formulación de la Declaración ambiental estratégica.

La tramitación de la evaluación ambiental estratégica del PASD se encuentra en la fase previa al trámite de consultas e información pública y, tal como señala el Instituto Aragonés del Agua, los trabajos de revisión han alcanzado un grado suficiente de definición que permite establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, con-



stando claramente especificadas las determinaciones enumeradas en el artículo 49 de la LARA por lo que procede dar el primer paso previsto en el artículo 52 de la LARA que es la aprobación inicial, encomendada al titular del departamento competente en materia de aguas.

En segundo lugar se plantea la cuestión del procedimiento de aprobación del PASD .

El artículo 49 de la LARA establece:

“El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración desarrolla lo previsto en esta ley, desde el respeto a las competencias sobre régimen local que sean de aplicación, y tiene como objeto:

- a) Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad que han de cumplirse en coherencia con las directivas europeas, la normativa y la planificación vigente.*
- b) Realizar un diagnóstico de la situación del saneamiento y depuración y de los efectos ambientales de la contaminación.*
- c) Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento en el territorio aragonés y en los plazos adecuados de lo dispuesto en la normativa comunitaria y en la legislación estatal.*
- d) Regular los principios y condiciones generales por los que se deben regir los servicios de saneamiento y depuración.*
- e) Disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación.*
- f) Organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación y mantenimiento de infraestructuras, y definir las normas y criterios para la gestión y explotación.*
- g) Elaborar el catálogo de infraestructuras existentes que deben gestionarse supramunicipalmente por su funcionalidad.*
- h) Elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan en coherencia con las direc-*



tivas europeas, la planificación y la legislación, con indicación de los que sean de interés autonómico, interés comarcal o solamente municipal y de las que se proponen para su declaración de interés general.

i) Definir el marco general de la financiación de las obras y actuaciones incluidas en el plan.

j) Establecer las normas y criterios para el seguimiento y revisión del plan.

k) Definir el marco de relación con las administraciones locales, desde el respeto a sus competencias y a la autonomía local.

Incluir cuantas otras determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta ley, así como para garantizar el cumplimiento de los compromisos adoptados por la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley”.

Así pues, la LARA configura el PASD como un instrumento de desarrollo jurídico de lo previsto en la propia Ley.

Tanto en la orden de inicio como en la memoria justificativa, el IAA considera el PASD como una Directriz Especial de Ordenación Territorial regulada en los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón. A este respecto se debe señalar que, si bien el artículo 10.3 de la Ley 6/2001, de 21 de junio, de ordenación y participación de la gestión del agua en Aragón consideraba el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración como una Directriz Parcial Sectorial de Ordenación Territorial, dicha previsión no se contiene en la LARA.

Por último, el PASD desarrolla las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en la cual se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas son tratadas correctamente antes de su vertido.



El IAA considera que, sin perjuicio de que la mayor parte del Plan puede considerarse un instrumento de ordenación y concreción de las próximas actuaciones en materia de saneamiento y depuración, en el documento también se recoge un apartado de ordenanzas cuyo contenido es vinculante por lo que parece oportuno tramitar la revisión del PASD como una disposición normativa en ejecución de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre.

De todo ello se deduce que parece oportuno tramitar la revisión del PASD como una disposición normativa en ejecución de la LARA. Ello supone que, además de la normativa sectorial aplicable, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPPGA).

El procedimiento de elaboración que ha de seguirse es el regulado en los artículos 42 y siguientes del TRLPPGA y en la normativa sectorial aplicable, en este caso la LARA.

El artículo 54.1 de la LARA establece que *“la modificación de los planes se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido para su aprobación inicial”*

Por otro lado, durante el procedimiento de elaboración, habrá de observarse la obligación de publicidad activa relativa a la información jurídica, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El TRLPPGA establece los siguientes trámites para la elaboración de las disposiciones reglamentarias por el Gobierno de Aragón:

1. Orden de inicio del procedimiento.

El artículo 42.1 del TRLPPGA establece que: “La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”.

En este sentido el artículo 52.1 de la LARA establece también que: *“Los planes regulados en este capítulo, cuando sean de ámbito autonómico, serán formulados por el Instituto*



Aragonés del Agua y aprobados inicialmente por el titular del departamento competente en materia de aguas”.

Por Orden de 8 de julio de 2022, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se aprobó la propuesta inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027 y se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el citado Plan.

2. Consulta pública previa.

Una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, el artículo 43 del TRLPPGA exige sustanciar un trámite de consulta pública previa para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre:

- “a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

El artículo 43.2 TRLPPGA establece que la consulta pública ha de hacerse efectiva a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y, en su apartado 3, establece los supuestos en que puede prescindirse de este trámite de consultas públicas previas:

Tanto en la orden de inicio como en la memoria del proyecto de decreto, el IAA considera que durante la revisión del PASD de 2009 se han realizado diversos procesos de participación pública cuyas conclusiones se han tenido en cuenta para la redacción de la Propuesta inicial del PASD 2022-2027.

Los procesos de participación que se han seguido han sido los siguientes:

- Audiencia pública nº1 de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 20 de junio de 2017
- Audiencia pública nº2 de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 21 de junio de 2017



- Aportaciones Online y E-mail de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 20 de junio hasta el 20 de julio de 2017.

- Ponencia de Depuración, informe dictamen emitido el 31 de marzo de 2016

- Reunión de la Comisión del Agua de Aragón celebrada el 11 de mayo de 2016.

- Informe sobre la situación del Medio Ambiente en Aragón 2017. Saneamiento y depuración de aguas residuales en Aragón. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. 6 de abril de 2017.

El IAA considera cumplido el trámite de consultas públicas previas a través de estos procesos de consulta.

Aunque ha transcurrido mucho tiempo desde que se han llevado a cabo estas actuaciones, años 2016-2017, hasta la fecha del orden de inicio, 8 de julio de 2022, debe tenerse en cuenta que, el 21 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés del Agua solicitó al INAGA el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando un borrador de revisión del plan y un documento inicial estratégico y que, la resolución del Director de INAGA por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas y se dió traslado del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Revisión del PASD, es de fecha 13 de noviembre de 2019. Con posterioridad, el IAA ha elaborado el Estudio Ambiental Estratégico que incorpora lo especificado en el documento de alcance emitido por INAGA

El proceso de consultas previas se llevó a cabo a través de Aragón Participa.

3. Memoria justificativa.

El artículo 44.1 del TRLPPGA dispone que *“el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:*

a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.

b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.



c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”

Consta en el expediente la Memoria del proyecto de Decreto por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027 en la que se justifica que en la elaboración del proyecto de decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del TRLPPGA, relativos a la necesidad, eficiencia, transparencia, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

En la Memoria se explica que mediante la aprobación del PASD 2022-2027 no se está incorporando ningún nuevo procedimiento administrativo ni modificando ninguno de los existentes.

También se señala que el documento que integra el PASD estará accesible telemáticamente para toda la ciudadanía en el portal web del IAA y en la página de Transparencia y se hace referencia a los procesos de consultas previas que se realizaron para garantizar la participación ciudadana en su elaboración.

Por último, la memoria analiza el análisis de los efectos del PASD sobre la unidad de mercado y otras cuestiones de especial relevancia en las que se analiza el procedimiento de elaboración y aprobación del PASD.

La Memoria del proyecto de Decreto por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027 cumple los requisitos exigidos en el artículo 44.1 del TRLPPGA

4. Memoria económica.

El artículo 44.3 TRLPPGA establece que se debe incorporar también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las



medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 8/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, ordena que *“todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería”*.

En la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica consta la memoria económica, de fecha 23 de agosto de 2022, a que se refiere el artículo 44.3 TRLPPGA.

5. Informe de evaluación de impacto de género.

Según dispone el artículo 44.4.a) TRLPPGA: *“Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación: a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.”*

Consta en el expediente electrónico el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Unidad de Igualdad de esta Secretaría General Técnica de fecha 17 de agosto de 2022 que deberá publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

6. Informe de impacto por razón de discapacidad.

Según dispone el artículo 44.4.b) TRLPPGA: *“En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón*



de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

Consta en el expediente electrónico el informe de impacto por razón de discapacidad emitido por la Unidad de Igualdad de esta Secretaría General Técnica de fecha 17 de agosto de 2022 que deberá publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

7. Informes preceptivos.

El artículo 44.4.c) del TRLPPGA establece también que: *“Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de: “c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial”.*

El artículo 52 de la LARA que regula el procedimiento de elaboración del PASD dispone que: *“1. Los planes se someterán a informe de la Comisión del Agua de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza.*

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón deberá velar especialmente por su compatibilidad con el resto de los instrumentos de planificación territorial existentes y emitir su informe en el plazo de tres meses; transcurrido este plazo sin la emisión del informe, este se entenderá favorable.

Transcurrido el plazo para la emisión del informe del Consejo de Ordenación del Territorio y previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», se abrirá un trámite de información pública por tres meses.”

Así pues, la legislación sectorial, en el presente caso la LARA, requiere que el informe de la Comisión del Agua de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza consten con anterioridad al trámite de información pública.

Consta en el expediente el acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, por el que se informa la Revisión del PASD 2022-2027 con dos consideraciones: La primera, que considera de vital importancia atender de forma específica a las actuaciones a desarrollar en las zonas afectadas por figuras de protección ambiental y la segunda, que considera que deben resolverse



las discrepancias en los datos de los asentamientos de población y su situación respecto al tratamiento de sus aguas residuales, a fin de manejar datos fiables y homogéneos en los planes nacionales y el plan aragonés.

Consta en el expediente un informe de fecha 20 de enero de 2023, de la Directora del IAA, en el que se proponen una serie de modificaciones en la redacción del PASD a la vista del informe emitido por el COTA.

Consta también en el expediente el certificado de fecha 9 de noviembre de 2022, del Secretario de la Comisión del Agua de Aragón, por el que se certifica que el Pleno de la Comisión del Agua de Aragón, en su sesión de 25 de octubre de 2022, informó favorablemente la Revisión del PASD para el periodo 2022-2027.

Tanto el informe del COTA como el de la Comisión del Agua de Aragón deberán ser publicados en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

El informe del Consejo de Protección de la Naturaleza fue solicitado por el IAA con fecha 8 de noviembre de 2022 y aun no ha sido emitido.

8 Consultas, audiencia e información pública.

El artículo 47 del TRLPPGA exige a continuación un trámite de audiencia y de información pública por quince días hábiles.

Dicho trámite coincide con el trámite de consultas e información pública de la evaluación ambiental estratégica previsto en el artículo 16 de la LPPAA.

Al mismo tiempo el artículo 52.2 de la LARA exige que, tras la emisión del informe del Consejo de Ordenación del Territorio, y previo anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” se abra un trámite de información pública.

Así pues, el IAA deberá realizar un trámite de consultas, audiencia e información pública por un periodo de tres meses.

El IAA deberá someter la propuesta inicial de plan y el estudio ambiental estratégico, a las consultas que se indican en el documento de alcance. La consulta a las Administraciones públicas competentes, a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, se realizará preferentemente por medios electrónicos, si bien podrá llevarse a



cabo por medios convencionales, o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Simultáneamente, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* y en su sede electrónica, someterá dichos documentos, y un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico, a información pública por un periodo de tres meses. También someterá al mismo trámite el decreto y el PASD.

Al mismo tiempo el IAA otorgará trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto

Tras el trámite de audiencia e información pública, el IAA deberá emitir un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

9. Informes y dictámenes preceptivos.

El artículo 48 TRLPPGA establece que:

“1. El centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.

2. En el caso de que la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse un informe preceptivo del departamento competente en materia de hacienda.

3. El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento.



4. *El órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.*

5. *A continuación, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la presidencia.*

6. *Recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable.”*

Por lo que se refiere a los informes y dictámenes preceptivos, el artículo 52.3 de la LARA exige que de forma simultánea a la iniciación del trámite de información pública, los planes se envíen a los organismos de cuenca con competencia en el territorio de Aragón para que, durante el mismo plazo, puedan emitir informe.

Consta en el expediente que, con fecha 8 de noviembre de 2022, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Confederación Hidrográfica del Tajo. El informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido recibido el 3 de febrero de 2023 y el de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 15 de febrero de 2023.

Estos informes deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Por lo que se refiere al informe preceptivo del Departamento de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 TRLPPGA y en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, con fecha 8 de noviembre de 2022 se solicitó informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería emitió informe, de fecha 2 de diciembre de 2022, que se completó con informe de la Directora del IAA, de 20 de enero de 2023, en el que se concluye que *“se considera que la aprobación de la revisión del PASD 2022-2027 no tiene repercusiones presupuestarias relevantes derivadas de la ejecución y forma en la que se financiarán los gastos del nuevo Plan, y por tal motivo se concluye*



en la ausencia de supuesto de hecho para la emisión de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, salvo mejor criterio del órgano presupuestario competente”.

Dichos informes deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

El proyecto de decreto ha sido remitido a las secretarías generales técnicas de los departamentos constando las observaciones formuladas por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial; el Departamento de Sanidad; el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y el de Ciudadanía y Derechos Sociales.

EL IAA deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

10. Propuesta final del Plan y Declaración Ambiental Estratégica.

El IAA debe elaborar la propuesta final del PSAD teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas y las alegaciones formuladas en el trámite de información pública y de audiencia y remitir al INAGA el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por: La propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de información pública y de las consultas y de un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 18 LPPAA).

El IAA incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el PASD (artículo 19 LPPAA).

11. Informe de la Dirección General de Servicio Jurídicos.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2ªa) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá solicitarse informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos .

12. Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Por lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, éste es preceptivo, tal como dispone el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

13. Memoria final.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el IAA deberá elaborar una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de decreto para su posterior aprobación. (artículo 49.1 TRLPPGA).

14. Aprobación.

EL artículo 52.5 de la LARA establece que la aprobación definitiva del PASD corresponde al Gobierno de Aragón, que los remitirá a las Cortes de Aragón como comunicación para su tramitación parlamentaria.

Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente elevar el Decreto al Gobierno de Aragón para su aprobación.

15. Publicación.

El Decreto, una vez aprobado por el Gobierno de Aragón, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón (artículo 52.6 LARA y 54.1 TRLPPGA) .

IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de Decreto se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2023.



En virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 TRLPPGA, las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de decreto, la Directriz 13 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, exige que, en la parte expositiva, se destaquen los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Se recomienda una redacción más ordenada y ajustada al procedimiento seguido para la elaboración de la norma (orden de inicio; consultas públicas previas; memoria justificativa; memoria económica; informe de evaluación de impacto de género, informe de impacto por razón de discapacidad; informes preceptivos de la Comisión del Agua de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio y del Consejo de Protección de la Naturaleza; trámite de consultas, audiencia y de información pública; informes de los organismos de cuenca; del Departamento de Hacienda y Administración Pública; de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón).

A continuación se debe incluir un párrafo que justifique la adecuación del decreto a los principios de buena regulación (artículo 39.3 del TRLPPGA).

Y, por último, fórmula aprobatoria debería hacer referencia a si la redacción final es “de acuerdo” con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, o bien, “oído”, cuando, no se hubiera seguido en su integridad. (artículo 14.4 Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y DTN 14).

La fórmula aprobatoria debe cerrarse con una coma y, en línea inferior, se coloca, centrada y con mayúsculas, la palabra dispongo, seguida de dos puntos.

Por lo que se refiere a la parte dispositiva y, en concreto a las disposiciones finales, la DTN 34 señala que cada una de estas clases de disposiciones tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra (o la expresión única cuando alguna de las clases contenga sólo una), y se escribirán en el margen izquierdo de la línea superior del texto, en el mismo tipo de letra que éste, (minúscula salvo la inicial de la palabra disposición), sin



negrita, cursiva ni subrayado y también sin abreviaturas. Las disposiciones deben llevar título.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Castellano Prats